

## Mº DE LA PRESIDENCIA

**2001/23058** *Real Decreto 747/2001, de 29 de junio, por el que se establecen las sustancias y productos indeseables en la alimentación animal.*

(BOE 156/2001 de 30-06-2001, pág. 23359)

La Orden de 11 de octubre de 1988, relativa a sustancias y productos indeseables en la **alimentación** animal, se elaboró con el fin de incorporar a nuestro ordenamiento jurídico de la Directiva 74/63/CEE, del Consejo, de 17 de diciembre de 1973, del mismo título. Con esta norma se trataba de reducir la presencia de sustancias y productos indeseables en los alimentos para animales, hasta unos límites que impidieran los posibles efectos indeseables o nocivos tanto para la salud animal como humana.

Asimismo, tanto en la Directiva 74/63/CEE, de 17 de diciembre de 1973, como en la citada Orden, se estableció la obligación de realizar las modificaciones oportunas para adaptar estas normas a las innovaciones que se fueran produciendo en los conocimientos científicos y técnicos.

Por tanto, considerando las numerosas modificaciones que ha sufrido la Orden de 11 de octubre de 1988, y con el fin de incorporar a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 1999/29/CE, del Consejo, de 22 de abril, relativa a las sustancias y productos indeseables en la **alimentación** animal, se dicta la presente disposición, cuyo principal objeto es evitar la dispersión normativa en este ámbito, además de asegurar una regulación más transparente de la materia afectada por la norma.

En el procedimiento de elaboración de esta norma han sido consultadas las Comunidades Autónomas y los sectores afectados.

Este Real Decreto se dicta de acuerdo con el Real Decreto 418/1987, de 20 de febrero, por el que se aprueba la Reglamentación de las sustancias y productos que intervienen en la **alimentación** de los animales, y ha sido informado favorablemente por la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria.

Esta norma se dicta al amparo de lo dispuesto en el art. 149.1.10<sup>a</sup>, 13<sup>a</sup> y 16<sup>a</sup> de la Constitución, que reservan al Estado las competencias exclusivas sobre el comercio exterior, sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y sobre las bases y coordinación general de la sanidad, respectivamente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y **Alimentación** y de la Ministra de Sanidad y Consumo, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de junio de 2001,

DISPONGO:

### **Artículo 1.Ámbito de aplicación**

1. El presente Real Decreto regula las sustancias y productos indeseables en la **alimentación** animal y los porcentajes máximos tolerados de productos indeseables en ésta, a fin de proteger la salud animal, la salud humana y el medio ambiente.

2. El presente Real Decreto se aplicará sin perjuicio de las legislaciones específicas establecidas para:

a) Los aditivos en los alimentos para animales.

b) La comercialización de los alimentos para animales.

c) La fijación de contenidos máximos para los residuos de plaguicidas sobre y en los productos destinados a la nutrición animal, en la medida en que dichos residuos no se mencionen en la parte B del anexo I de este Real Decreto.

- d) Los microorganismos en los alimentos para animales.
- e) Determinados productos utilizados en la **alimentación** animal.
- f) Los alimentos para animales destinados a objetivos de nutrición específicos.

## **Artículo 2.Definiciones**

A los efectos del presente Real Decreto serán de aplicación las siguientes definiciones:

- a) Alimentos para animales: Los productos de origen vegetal o animal en estado natural, frescos o conservados, y los derivados de su transformación industrial, así como las sustancias orgánicas o inorgánicas, simples o mezcladas, contengan o no aditivos, que estén destinados a la **alimentación** animal por vía oral.
- b) Materias primas para la **alimentación** animal: Los distintos productos de origen vegetal o animal en estado natural, frescos o conservados, y los derivados de su transformación industrial, así como las sustancias orgánicas o inorgánicas que contengan o no aditivos, destinados a ser utilizados para la **alimentación** animal por vía oral, directamente en su estado normal o previa transformación para la preparación de piensos compuestos o para servir como soporte de premezclas.
- c) Piensos compuestos completos: Las mezclas de alimentos para animales que, por su composición, basten para garantizar su ración diaria.
- d) Piensos compuestos complementarios: Las mezclas de alimentos que contengan porcentajes elevados de determinadas sustancias y que, por su composición, sólo garanticen la ración diaria si se asocian a otros alimentos para animales.
- e) Piensos compuestos: Las mezclas de materias primas para la **alimentación** animal, con o sin aditivos, destinadas a la **alimentación** de los animales por vía oral, en forma de piensos completos o complementarios.
- f) Ración diaria: La cantidad total de alimentos, referida a un contenido de humedad del 12 por 100, necesaria como media diaria para satisfacer el conjunto de las necesidades de un animal de una especie, una categoría de edad y un rendimiento determinados.
- g) Animales: Los animales pertenecientes a especies normalmente alimentadas y criadas o consumidas por el hombre y los animales que viven libremente en la naturaleza en caso de que sean alimentados con pienso.
- h) Animales de compañía: Los animales pertenecientes a especies que críe y tenga en su poder normalmente, pero no sean consumidas por el hombre, con excepción de los animales criados para aprovechar su piel.

## **Artículo 3.Requisitos genéricos de las materias primas para la alimentación animal**

1. Las materias primas para la **alimentación** animal sólo pueden ponerse en circulación si son sanas, cabales y de calidad comercial.
2. En particular, y sin perjuicio de lo dispuesto en la parte A del anexo II de este Real Decreto, no podrán considerarse como sanas, cabales y de calidad comercial las materias primas para **alimentación** animal cuyo contenido en sustancias o productos indeseables sea tan elevado que imposibilite la observancia de los contenidos máximos para los piensos compuestos, fijados en el anexo I de este Real Decreto.

## **Artículo 4.Alimentos exceptuados del contenido máximo en sustancias indeseables**

1. Las sustancias y productos enumerados en el anexo I de este Real Decreto únicamente se tolerarán en los alimentos para animales en las condiciones fijadas en el mismo.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los contenidos máximos previstos en el anexo I para los alimentos de los animales podrán sobrepasarse siempre que se trate de forrajes producidos y utilizados sin alteración en la misma explotación agrícola y en la medida en que tal exceso se revele necesario en consideración a circunstancias especiales, y en tanto que de ello no resulte ningún efecto nocivo para la salud animal o humana.

#### **Artículo 5. *Condiciones para la puesta en circulación de partidas conteniendo sustancias indeseables***

1. Las materias primas para la **alimentación** animal enumeradas en la parte A del anexo II de este Real Decreto sólo pueden ponerse en circulación si el contenido de la sustancia o el producto indeseable mencionado en el citado anexo no excediera del contenido máximo establecido en el mismo.

2. Si el contenido en la sustancia o el producto indeseable mencionado en la columna 1 de la parte A del anexo II de este Real Decreto fuere superior al que se establece en la columna 3 del anexo I de esta disposición para la materia prima para la **alimentación** animal, la materia prima para la **alimentación** animal contemplada en la columna 2 del anexo II, parte A, de este Real Decreto sólo podrá ponerse en circulación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, en tanto en cuanto:

a) Se trate de una materia prima para la **alimentación** animal destinada a fabricantes de piensos compuestos incluidos en el art. 5, apartado 1, párrafo d), del Real Decreto 1191/1998, de 12 de junio, sobre autorización y registro de establecimientos e intermediarios del sector de la **alimentación** animal, o a un fabricante de piensos compuestos destinados a satisfacer las necesidades de su propia ganadería tal como lo contempla el mismo art. 5, apartado 3, del Real Decreto 1191/1998.

b) Se indique en un documento de acompañamiento:

1º Que la materia prima para la **alimentación** animal se destina a fabricantes de piensos compuestos que cumplan la condición prevista en el párrafo a) de este apartado.

2º Que la materia prima para la **alimentación** animal no se puede utilizar directamente tal como está para la **alimentación** animal.

3º El contenido en sustancia o producto indeseable presente.

3. Lo dispuesto en los párrafos a) y b) del apartado anterior será aplicable igualmente a las materias primas para la **alimentación** animal y a las sustancias o productos indeseables enumerados en la parte B del anexo II de este Real Decreto, siempre que su contenido máximo no esté limitado en la parte A de dicho anexo y, en todo caso cuando el contenido de la sustancia o producto indeseable presente en la materia prima para la **alimentación** animal fuere superior al fijado en el anexo I de esta disposición para este tipo de materias primas.

#### **Artículo 6. *Prohibición de mezclar partidas de alimentos o materias primas contaminadas con otras partidas***

La partida de una materia prima para la **alimentación** animal enumerada en la parte A del anexo II, con un contenido en sustancia o producto indeseable superior al contenido máximo fijado en la columna 3 del citado anexo, no debe mezclarse con otras partidas de materias primas para la **alimentación** animal o con otras partidas de alimentos.

#### **Artículo 7. *Contenido en sustancias indeseables de los piensos compuestos complementarios***

Los piensos compuestos complementarios, en la medida en que no existan disposiciones especiales respecto de ellos, no pueden tener, habida cuenta de la dilución prevista para su utilización, contenidos en sustancias y

productos enumerados en el anexo I superiores a los establecidos para los piensos compuestos completos correspondientes.

#### **Artículo 8.Reducción provisional del contenido máximo en alguna sustancia indeseable**

1. Si se comprobara, en virtud de nuevos datos o de nueva valoración de los existentes, que el contenido máximo fijado en los anexos I o II de este Real Decreto, o que un producto o sustancia no mencionado en dichos anexos, representa un peligro para la salud animal o humana o para el medio ambiente, se procederá a dictar la correspondiente disposición que permita la reducción provisional del contenido máximo o se prohibirá su presencia en los alimentos para animales o en las materias primas para la **alimentación** animal, sin perjuicio de la adopción inmediata de las medidas que la urgencia de la situación requiera, con objeto de preservar la salud de los consumidores, de las que se dará cuenta en el acto a las unidades correspondientes del Ministerio de Sanidad y Consumo.
2. El Ministerio de Agricultura, Pesca y **Alimentación**, a través del cauce correspondiente, dará inmediata cuenta de ello a los otros Estados miembros y a la Comisión de las Comunidades Europeas, precisando los motivos que justifiquen tal decisión.

#### **Artículo 9.Aplicación de los controles oficiales**

1. En caso de que un operador (importador, productor, etc.), u otra persona que debido a sus actividades profesionales posea o haya poseído una partida de materias primas para la **alimentación** animal o de alimentos para animales, o que haya estado en contacto directo con la misma, tenga al respecto conocimiento de que la partida de materias primas para la **alimentación** animal es inadecuada para cualquier utilización en la **alimentación** animal debido a su contaminación por una sustancia o producto indeseable de los enumerados en los anexos I y II de este Real Decreto y no cumple, por consiguiente, lo dispuesto en el apartado 1 del art. 3, constituyendo por lo tanto un grave peligro para la salud animal o humana, o que la partida de alimentos para animales no cumple lo dispuesto en el anexo I de este Real Decreto y constituye, por lo tanto, un grave peligro para la salud animal o humana; en ambos casos, dicha persona u operador informará inmediatamente a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma que corresponda, aun cuando se haya previsto la destrucción de la partida.
2. Una vez verificada la información recibida, y tratándose de una partida contaminada, la autoridad competente para el control adoptará las medidas necesarias para garantizar que dicha partida no sea utilizada en la **alimentación** animal, y en especial velará por que el destino final de la partida contaminada y, en su caso, su destrucción, no pueda tener efectos nocivos para la salud humana o animal ni para el medio ambiente.
3. Si existe la posibilidad de que una partida de materias primas para la **alimentación** animal o una partida de alimentos para animales sea expedida a otro Estado miembro, habiendo sido considerada no conforme a las disposiciones del presente Real Decreto por su elevado contenido en sustancias o productos indeseables, la autoridad competente para el control se lo comunicará al Ministerio de Agricultura, Pesca y **Alimentación**, que, a su vez, dará a conocer, a través del cauce correspondiente, sin demora, a los demás Estados miembros y a la Comisión de las Comunidades Europeas, cualquier información útil sobre dicha partida.
4. El control oficial de los alimentos para animales y de las materias primas para su **alimentación** se ajustará, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, a lo dispuesto en el Real Decreto 557/1998, de 2 de abril, por el que se establecen los principios relativos a la organización de los controles oficiales en el ámbito de la **alimentación** animal, siendo las autoridades competentes, las Comunidades Autónomas o el Ministerio de Agricultura, Pesca y **Alimentación**, según se refiera, respectivamente, a productos elaborados en territorio español o procedentes de Estados miembros de la Unión Europea, o a productos que procedan de países terceros en los puntos de inspección fronterizos.

#### **Artículo 10.Aplicación de la norma a los alimentos destinados a la exportación**

Las disposiciones contenidas en el presente Real Decreto se aplicarán a los alimentos destinados a ser exportados a países terceros, si bien se permite la reexportación/reexpedición de partidas de alimentos para

animales que no cumplan los requisitos de este Real Decreto a los países terceros exportadores de las mismas.

#### **Artículo 11.*Régimen sancionador***

El incumplimiento de lo establecido en la presente disposición será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley de 20 de diciembre de 1952, sobre Epizootias en el Decreto de 4 de febrero de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Epizootias, y en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

## **DISPOSICION ADICIONAL**

#### **Disposición Adicional Unica.*Títulos competenciales***

El art. 10 del presente Real Decreto se dicta en virtud del art. 149.1.10<sup>a</sup> de la Constitución, que reserva al Estado la competencia exclusiva sobre el comercio exterior; el resto de la disposición tiene carácter de normativa básica, en virtud del art. 149.1.13<sup>a</sup> y 16<sup>a</sup> de la Constitución, que reservan al Estado las competencias exclusivas sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y sobre las bases y coordinación general de la sanidad, respectivamente.

## **DISPOSICION DEROGATORIA**

#### **Disposición Derogatoria Unica.*Derogación normativa***

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo establecido en la presente disposición, y, en particular:

1. Orden de 11 de octubre de 1988 relativa a sustancias y productos indeseables en **alimentación** animal.
2. Art. 1 de la Orden de 11 de diciembre de 1995 por la que se establecen determinadas disposiciones relativas a los alimentos para animales destinados a objetivos de nutrición específicos.
3. El art. 2 de la Orden de 21 de abril de 1998 por la que se modifican las Ordenes de 23 de marzo, de 11 de octubre y de 31 de octubre de 1988, para adaptarlas a la normativa sobre circulación de materias primas destinadas a la **alimentación** animal.
4. El art. 2 de la Orden de 30 de junio de 1998 por la que se modifican diversas disposiciones para adaptarlas a la normativa sobre autorización y registro de establecimientos e intermediarios en la **alimentación** animal.

## **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Disposición Final Primera.*Facultad de desarrollo***

Se faculta a los Ministros de Agricultura, Pesca y **Alimentación** y de Sanidad y Consumo para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, adopten las disposiciones necesarias para el desarrollo de las previsiones del presente Real Decreto y para la actualización de sus anexos como consecuencia de las modificaciones introducidas por la normativa comunitaria.

## Disposición Final Segunda.*Entrada en vigor*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

## ANEXO I

<b>Sustancias, productos</b>	<b>Alimentos para animales</b>	<b>Contenido máximo en mg/kg (ppm) en alimentos para animales, referido a un contenido de humedad del 12%</b>
(1)	(2)	(3)
A. SUSTANCIAS (iones o productos)		
1. Arsénico.	Materias primas para la <b>alimentación animal, excepto:</b>	2
	- Harinas de hierbas, de alfalfa y de trébol deshidratado, así como pulpa desecada de remolacha azucarera y pulpa desecada con adición de melazas de remolacha azucarera	4
	- Fosfatos y alimentos para animales procedentes de la transformación de pescados u otros animales marinos	10
	Pienso completo, excepto:	2
	- Alimentos completos para peces	4
	Pienso complementario, excepto:	4
	- Pienso complementario minerales	12
2. Plomo.	Materias primas para la <b>alimentación animal, excepto:</b>	10
	- Forrajes verdes	40
	- Fosfatos	30
	- Levaduras	5
	Pienso completo	5
	Pienso complementario, excepto:	10
3. Flúor	- Pienso complementario minerales	30
	Materias primas para la <b>alimentación animal, excepto:</b>	150
	- Alimentos de origen animal	500
	- Fosfatos	2.000
	Pienso completo, excepto:	150
	- Pienso completo para bovinos, ovinos y caprinos:	
	- Lactantes	30
	- Los demás	50
	- Pienso completo para cerdos	100
	- Pienso completo para aves de corral	350
	- Pienso completo para pollitos	250
	Pienso complementario minerales para bovinos, ovinos y caprinos	2.000(1)
	Otro pienso complementario	125(2)
4. Mercurio.	Materias primas para la <b>alimentación animal, excepto:</b>	0'1
	- Materias primas procedentes de la transformación de pescados y otros animales marinos	0'5
	Pienso completo, excepto:	0'1
	- Alimentos para perros y gatos	0'4
	Pienso complementario, excepto:	0'2
	- Alimentos complementarios para perros y gatos	
5. Nitritos.	Harinas de pescado	60 (expresado en nitrito de sodio)
	Pienso completo, excepto:	15
	- Alimentos para animales de	(expresado en nitrito de sodio)

	compañía (con excepción de los pájaros y peces ornamentales)	
6. Cadmio.	Materias primas para la <b>alimentación animal</b> de origen vegetal	1
	Materias primas para la <b>alimentación animal</b> de origen animal, excepto: - Alimentos para animales de compañía	2
	Fosfatos	10(3)
	Pienso completo para bovinos, ovinos y caprinos, excepto: - Pienso completo para terneros, corderos y cabritos	1
	Otros piensos completos, excepto: - Alimentos completos para animales de compañía	0'5
	Pienso mineral	5 (4)
	Otros piensos complementarios para bovinos, ovinos y caprinos	0'5
<b>B. PRODUCTOS</b>		
1. Aflatoxina B[SB]1[FSB]	Materias primas para la <b>alimentación animal</b> , excepto:  - Cacahuete, copra, palmiste, semillas de algodón, babasú, maíz y los derivados de su transformación	0'05 0'02
	Pienso completo para bovinos, ovinos y caprinos, excepto:  - Ganado lechero	0'05 0'005
	- Terneros, corderos y cabritos	0'01
	Pienso completo para cerdos y aves (excepto animales jóvenes)	0'02
	Otros piensos completos	0'01
	Pienso complementario para bovinos, ovinos y caprinos (excepto piensos complementarios para ganado lechero, corderos y cabritos)	0'05
	Pienso complementario para cerdos y aves de corral (excepto animales jóvenes)	0'03
	Otros piensos complementarios	0'005

2. Ácido cianhídrico.	Materias primas para la <b>alimentación animal</b> , excepto:  - Semillas de lino	50 250
	- Tortas de lino	350
	- Productos de mandioca y tortas de almendras	100
	Pienso completo, excepto: - Pienso completo para pollitos	50 10
3. Gospol libre.	Materias primas para la <b>alimentación animal</b> , excepto:  - Tortas de semillas de algodón	20 1.200
	Pienso completo, excepto: - Pienso completo para bovinos, ovinos y caprinos	20 500
	- Pienso completo para aves de corral (excepto aves ponedoras) y terneros	100
	- Pienso completo para conejos y cerdos (excepto lechones)	60
4. Teobromina.	Pienso completo, excepto: - Pienso completo para bovinos adultos	300 700
5. Esencia volátil de mostaza.	Materias primas para la <b>alimentación animal</b> , excepto:  - Torta de colza.	100 4.000 (expresado en isotiocianato de alilo)
	Pienso completo, excepto: - Pienso completo para bovinos, ovinos y caprinos (excepto animales jóvenes)	150 1.000 (expresado en isotiocianato de alilo)
	- Pienso completo para cerdos (excepto lechones) y aves de corral	500 (expresado en isotiocianato de alilo)
6. Viniltioxazolidona. (vinileoxalidiothión)	Pienso completo para aves, excepto: - Pienso completo para aves ponedoras	1.000 500

7. Cornezuelo de centeno (Claviceps purpurea).	Todos los alimentos para animales que contengan cereales no molidos	1.000
8. Semillas de malas hierbas y frutos no molidos ni triturados que contengan alcaloides, glucósidos u otras sustancias tóxicas, por separado o en conjunto, a saber: a) <i>Lolium temulentum</i> L. b) <i>Lolium remotum</i> Schrank. c) <i>Datura stramonium</i> L.	Todos los alimentos para animales	3.000
9. Ricino - <i>Ricinus communis</i> L.	Todos los alimentos para animales	10 (expresado en cáscaras de ricino)
10. <i>Crotalaria</i> spp.	Todos los alimentos para animales	100
11. Aldrin ..... Solos o en conjunto, ..... calculados como ..... dieldrín	Todos los alimentos para animales, excepto:  - Materias gasas	0'01 0'2
12. Dieldrín		
13. Canfecloro (toxafeno).	Todos los alimentos para animales	0'1
14. Clordán (suma de los isómeros cis y trans y del oxiclordan, calculada en forma de clordán).	Todos los alimentos para animales, excepto:  - Materias grasas	0'02 0'05
15. DDT (suma de los isómeros de DDT, TDE y DDE, calculado en forma de DDT.)	Todos los alimentos para animales, excepto:  - Materias grasas	0'05 0'5
16. Endosulfán (suma de los isómeros alfa y beta del sulfato de endosulfán, calculada en forma de endosulfán).	Todos los alimentos para animales, excepto:  - Maíz	0'1 0'2
	- Semillas oleaginosas	0'5
	- Alimentos completos para peces	0'005
17. Endrín (suma del endrín y delta-cetoendrín, calculada en forma de endrín).	Todos los alimentos para animales, excepto:  - Materias grasas	0'01 0'05
18. Heptacloro (suma del heptacloro y del heptacloroperoxido, calculada en forma de heptacloro).	Todos los alimentos para animales, excepto:  - Materias grasas	0'01 0'2
19. Hexaclorobenceno (HCB)	Todos los alimentos para animales, excepto:  - Materias grasas	0'01 0'2
20. Hexaclorociclohexano (HCH).		
20.1. Isómeros alfa.	Todos los alimentos para animales, excepto:  - Materias grasas	0'02 0'2
20.2. Isómeros beta.	Pienso compuestos, excepto:  - Pienso compuesto para ganado lechero	0'01 0'005
	Materias primas para la alimentación animal, excepto:  - Materias grasas	0'01 0'1
20.3. Isómeros gamma.	Todos los alimentos para animales, excepto:  - Materias grasas	0'2 2'0
21. Dioxina (suma de PCDD y PCDF), expresada en equivalentes tóxicos internacionales.	Pulpa de cítricos	500 pg I-TEQ/Kg (límite superior de detección)(5)
C. IMPUREZAS BOTANICAS		
1. Albaricoque - <i>Prunus armeniaca</i> L.	Todos los alimentos para animales	Las semillas y frutos y los productos derivados de su transformación que figuran en las columnas contiguas sólo podrán encontrarse en los alimentos para animales en cantidades imperceptibles.
2. Almendra amarga <i>Prunus dulcis</i> . (Mili.) D.A. Webb var. Amara. (DC.) Focke [= <i>Prunus amygdalus</i> Batsch var. amara (DC.)Focke].		
3. Hayuco con cáscara - <i>Fagus silvatica</i> (L.).		
4. Camelina - <i>Camelina sativa</i> (L.) Crantz.		
5. Mowrah, Bassia, Madhuca - <i>Madhuca longifolia</i> (L) Macbr. (= <i>Bassia longifolia</i> L. = Illipe malabrorum Engl.) <i>Madhuca indica</i> Bassia latifolia (Roxb.) =		

IIIipe latifolia (Roscb.) F. Mueller].		
6. Frailejón - Jatropha curcas L.		
7. Crotón - Croton tiglum L.		
8. Mostaza india - Brassica juncea (L.) Czern. et Coss. ssp. Integifolia (West.) Thell.		
9. Mostaza de Sarepta - Brassica juncea (L) Czechn. et Coss. ssp. Juncea.		
10. Mostaza china - Brassica juncea (L) Czern et Coss. ssp. Juncea var, Lutea Batalin.		
11. Mostaza negra - Brassica nigra (L) Koc		
12. Mostaza Abisinia (etíope) Snf - Brassica carinata A. Braun.		

- (1) Contenido máximo de flúor igual a 1,25% del contenido de fósforo.  
 (2) Contenido de flúor por 1% de fósforo.  
 (3) Contenido máximo de cadmio igual a 0,5 mg por 1% de fósforo.  
 (4) Contenido máximo de cadmio igual a 0,75% mg por 1% de fósforo.  
 (5) Las concentraciones del límite superior se calculan dando por sentado que todos los valores de los diferentes congéneres inferiores al límite de detección son iguales a este límite.

## ANEXO II

### PARTE A

Sustancias, productos (1)	Materias primas para la Alimentación animal (2)	Contenido máximo en mg/kg (ppm) en materias primas para la alimentación animal, referido a un contenido de humedad del 12% (3)
1. Aflatoxina B[SB]1[FSB]	Cacahuete, copra, palmiste, semillas de algodón, babasú, maíz y los derivados de su transformación	0'2
2. Cadmio.	Fosfatos	10(1)
3. Arsénico.	Fosfatos	20
4. Dioxina (suma de PCDD y PCDF), expresada en equivalentes tóxicos internacionales.	Pulpa de cítricos	500 pg I-TEQ/Kg(límite superior de detección)(2)

- (1) Contenido máximo de cadmio de 0,5 mg por 1% de fósforo.  
 (2) Las concentraciones del límite superior se calculan dando por sentado que todos los valores de los diferentes congéneres inferiores al límite de detección son iguales a este límite.

### PARTE B

Sustancias, productos (1)	Materias primas para la alimentación animal (2)
A. SUSTANCIAS (iones o elementos)	
1. Arsénico.	Todas las materias primas para la <b>alimentación animal</b> , excepto: - Fosfatos
2. Plomo.	Todas las materias primas para la <b>alimentación animal</b>
3. Flúor	Todas las materias primas para la <b>alimentación animal</b>
4. Mercurio.	Todas las materias primas para la <b>alimentación animal</b>

5. Nitritos.	Harina de pescado
6. Cadmio.	Todas las materias primas para la <b>alimentación animal</b> de origen vegetal Todas las materias primas para la <b>alimentación animal</b> de origen animal, excepto: - Materias primas para la <b>alimentación animal</b> de animales de compañía
<b>B. PRODUCTOS</b>	
1. Aflatoxina B1.	Todas las materias primas para la <b>alimentación animal</b> , excepto: - Cacahuete, copra, palmiste, semillas de algodón, babasú, maíz y los derivados de su transformación
2. Acido cianhídrico.	Todas las materias primas para la <b>alimentación animal</b>
3. Gosipol libre.	Todas las materias primas para la <b>alimentación animal</b>
4. Esencia volátil de mostaza.	Todas las materias primas para la <b>alimentación animal</b>
5. Cornezuelo de centeno ( <i>Claviceps purpurea</i> ).	Cereales no molidos
6. Semillas de malas hierbas y frutos no molidos ni triturados, que contengan alcaloides, glucósidos u otras sustancias tóxicas por separado o en conjunto, a saber:  a) <i>Lolium temulentum</i> L. b) <i>Lolium remotum</i> Schrank, c) <i>Datura stramonium</i> L.	Todas las materias primas para la <b>alimentación animal</b>
7. Ricino - <i>Ricinus communis</i> L.	Todas las materias primas para la <b>alimentación animal</b>
8. Crotalaria ssp.	Todas las materias primas para la <b>alimentación animal</b>
9. Aldrín. ..... Solos o en conjunto. ..... Calculados como dieldrín.	Todas las materias primas para la <b>alimentación animal</b>
10. Dieldrín.	
11. Canfecloro (toxafeno).	Todas las materias primas para la <b>alimentación animal</b>
12. Clordán (suma de isómeros cis y trans y del oxiclordano, calculada como clordán).	Todas las materias primas para la <b>alimentación animal</b>
13. DDT (suma de los isómeros DDT, TDE y DDE, calculada como DDT).	Todas las materias primas para la <b>alimentación animal</b>
14. Endosulfán (suma de los isómeros alfa y beta de sulfato de endosulfán, calculada como endosulfán).	Todas las materias primas para la <b>alimentación animal</b>
15. Endrín (suma del endrín y del delta-cetoendrín, calculada como endrín).	Todas las materias primas para la <b>alimentación animal</b>
16. Heptacloro (suma del heptacloro y del heptacloropéxido, calculada como heptacloro).	Todas las materias primas para la <b>alimentación animal</b>
17. Hexaclorobenceno (HCB).	Todas las materias primas para la <b>alimentación animal</b>
18. Hexaclorociclohexano (HCH): 18.1. Isómeros alfa. 18.2. Isómeros beta. 18.3. Isómeros gamma.	Todas las materias primas para la <b>alimentación animal</b>
<b>C. IMPUREZAS BOTANICAS</b>	
1. Albaricoque - <i>Prunus armeniaca</i> L.	Todas las materias primas para la <b>alimentación animal</b>
2. Almendra amarga - <i>Prunus dulcis</i> (Mill.) D.A. Webb var. Amara (DC) Focke [= <i>Prunus amygdalus</i> Batsch var. amara (DC) Focke].	Todas las materias primas para la <b>alimentación animal</b>
3. Hayuco con cáscara <i>Fagus sylvatica</i> (L.).	Todas las materias primas para la <b>alimentación animal</b>
4. Camelina - <i>Camelina sativa</i> (L.) Crantz.	Todas las materias primas para la <b>alimentación animal</b>
5. Mowrah, Bassia, Madhuca - <i>Madhuca longifolia</i> (L.) Macbr. (= <i>Bassia longifolia</i> L. = <i>Illipe malabrorum</i> Engl.) <i>Madhuca indica</i> Gmelin [= <i>Bassia latifolia</i> (Roxb.) = <i>Illipe latifolia</i> (Roscb.) F. Mueller].	Todas las materias primas para la <b>alimentación animal</b>
6. Frailejón - <i>Jatropha curcas</i> L.	Todas las materias primas para la <b>alimentación animal</b>
7. Crotón - <i>Croton tiglium</i> L.	Todas las materias primas para la <b>alimentación animal</b>
8. Mostaza india - <i>Brassica juncea</i> (L.) Czern. et Coss. ssp. <i>integrifolia</i> (West.) Thell.	Todas las materias primas para la <b>alimentación animal</b>
9. Mostaza de Sarepta - <i>Brassica juncea</i> (L.) Caern. et Coss. ssp. <i>juncea</i> .	Todas las materias primas para la <b>alimentación animal</b>
10. Mostaza china - <i>Brassica juncea</i> (L.) Czern et Coss ssp. <i>juncea</i> var. <i>lutea</i> Batalin.	Todas las materias primas para la <b>alimentación animal</b>
11. Mostaza negra - <i>Brassica nigra</i> (L.) Koch.	Todas las materias primas para la <b>alimentación animal</b>
12. Mostaza de Abisinia (etíope) - <i>Brassica carinata</i> A. Braun.	Todas las materias primas para la <b>alimentación animal</b>